

Buenos Aires, seis de agosto de 2001

Vistas: las actuaciones del expediente Interno n° 96/2001; y

Considerando:

Que en el mismo se llamo a licitación privada para la adquisición de equipos de computación con su respectivo software, de acuerdo a la resolución del suscripto n° 08/2001.

Que por disposición del Director General n° 152/2001, se fijo la fecha de apertura de sobres el pasado 15 de junio, que concurieron las empresas System Tools de Guillermo L. Feder y Technobiz S.A..

Que a fojas 159 la señora Asesora Informática hace consideraciones en que la empresa System Tools no cumple en su oferta con los requerimientos técnicos requerido en los pliegos.

Que por el Acta n° 8/01 de la Comisión de Preadjudicaciones aconseja desestimar ambas ofertas por considerarlas inadmisibles, en razón de no haber cumplido diversas especificaciones del pliego, a saber:

- a. Technobitz SA no integró la garantía de oferta, que no firmó la oferta siendo inadmisibile en virtud del artículo 61 inciso 64 del decreto 5720/72, no presento el certificado fiscal para contratar y no cumplió con el decreto 737/97 y finalmente no surge su inscripción en el registro de proveedores del Tribunal.
- b. System Tools no cumple con las especificaciones técnicas del pliego (informe Asesoría Informática) y no surge su inscripción en el registro de proveedores del Tribunal.

El acta de la comisión de preadjudicaciones fue notificada a fojas 163/64, sin haber sido impugnada en los plazos previstos.

Que obran en el expediente los informes de Asesoría Jurídica con su Dictamen n° 332 AJ-01, y Control de Gestión CG n° 45/01 a fojas 167/8, que, estiman declarar la inadmisibilidad de las ofertas con sustento en el pliego de cláusulas generales y lo manifestado por la Comisión de Preadjudicaciones.

Cuando se recurre a la contratación directa por fracaso del procedimiento licitatorio (ley de contabilidad art. 56 inc. 3 apartado e) se deben preservar los principio de igualdad, legitimidad y legalidad, manteniendo las **“especificaciones técnicas”** del pliego original.

Que la Dirección General de Administración en su escrito de fojas 169 y vuelta aconseja proceder a declarar inadmisibles las ofertas y a proceder a su compra directa en razón de la necesidad de contar con algunos de los equipamientos requeridos en la licitación e iniciar una nueva licitación por el resto de los equipamientos.

Que corresponde encuadrar el gasto en lo establecido en el apartado e) del inciso 3° del artículo 56 de la Ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada n° 5/2001.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Declarar** inadmisibles las ofertas de las empresas System Tools de Guillermo L. Feder y Technobitz SA. en la licitación privada n° 3/2001.
2. **Autorizar** la contratación directa en los términos de la ley de contabilidad apartado e) del inciso 3° del artículo 56, con las mismas especificaciones técnicas del pliego de licitación.
3. **Notificar** a las firmas indicadas en el punto 1.
4. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Guillermo Andrés Muñoz (Presidente)

R/PTSJ N° 12/2001